

RESOLUCIÓN SIT-265-2015

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES. Guatemala, veinticuatro de abril del año dos mil quince.

Se tiene a la vista para resolver el expediente referente a la transformación de las bandas de frecuencia reservadas comprendidas de 1670.0000 a 1850.0000 MHz y 2110.0000 a 2290.0000 MHz en bandas reguladas. El expediente se integra con el informe 005-2015, de fecha 10 de abril de 2015, emitido por el Registro de Telecomunicaciones; el Dictamen GRF-010-2015, de fecha 13 de abril de 2015 emitido por la Gerencia de Regulación de Frecuencias y Radiodifusión; el Dictamen GJ-172-2015, de fecha 15 de abril de 2015 emitido por la Gerencia Jurídica; la Opinión Jurídica AJ-36-2015, de fecha 16 de abril de 2015 emitida por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y la Providencia SA-555-2015, de fecha 17 de abril de 2015 emitida por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 119 literal c), de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa las obligaciones fundamentales del Estado, entre ellas las de adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente; alineándose tal precepto con lo prescrito en el artículo 44 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el cual establece que las frecuencias radioeléctricas *"...son recursos naturales limitados, que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones."* De esa cuenta la Superintendencia de Telecomunicaciones, como un Organismo eminentemente técnico del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, ejerce sus atribuciones y funciones que le fueron asignadas a través del Decreto número 94-96, del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones, siendo una de sus principales la de normar el aprovechamiento y la explotación del espectro radioeléctrico con la finalidad de apoyar y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, estimular las inversiones en el sector, fomentar la competencia entre diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones y apoyar el uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO

II

Que ejerciendo la función de administrador del espectro radioeléctrico y como respuesta a la creciente demanda de espectro radioeléctrico, la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha puesto a disposición de empresas que explotan el servicio móvil en Guatemala, todo el espectro radioeléctrico que hasta el momento estaba disponible en bandas reguladas. Sin embargo, tales acciones no son suficientes para satisfacer la demanda de espectro radioeléctrico que asegure la introducción de la banda ancha móvil al país; por lo que es necesario incrementar la cantidad total de espectro radioeléctrico disponible para tal fin, lo cual recomienda inclusive la Unión Internacional de Telecomunicaciones y los organismos internacionales especializados en sistemas móviles.

CONSIDERANDO

III

Que dentro de las distintas bandas de frecuencia identificadas por la Ley General de Telecomunicaciones como reservadas, en las bandas 1670.0000 - 1850.0000 MHz y 2110.0000 - 2290.0000 MHz desde hace varios años no existe explotación por parte de organismo gubernamental alguno y ellas podrían servir para el despliegue de la banda ancha móvil en Guatemala; lo cual sería de beneficio al país debido que se ha demostrado que el despliegue de banda ancha móvil no solo contribuye a la reducción de la brecha digital sino que además incrementa el PIB. En tal sentido, resulta conveniente no solo para el Estado sino que también para sus ciudadanos, transformar las bandas de frecuencias reservadas indicadas en bandas reguladas, lo cual de conformidad con el artículo 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, jurídicamente es permisible.

CONSIDERANDO

IV

Que los artículos 13 y 165 de la Ley del Organismo Judicial, conllevan que la disposición especial de la Ley General de Telecomunicaciones, prevalece sobre las disposiciones generales y los actos para los cuales la ley no prescribe una forma determinada, se realizarán de tal manera que logren su finalidad; lo anterior en congruencia con el pronunciamiento del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de su Asesoría Jurídica, concluyendo que la Superintendencia de Telecomunicaciones, encuadra como una entidad estatal para iniciar el trámite respectivo, cuyas motivaciones registrales, técnicas y jurídicas, están documentadas en el expediente administrativo de mérito; siendo viable emitir la disposición que en derecho corresponda.

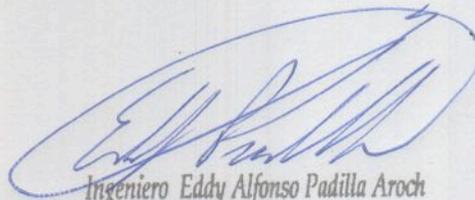
POR TANTO:

La Superintendencia de Telecomunicaciones como ente administrador del espectro radioeléctrico, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos: 5, 44, 119 literal c), 121 literal h), 125, 193 y 201 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6, 44 y 45 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); Preámbulo; 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT; 1, 2, 7 literal b), 11, 21, 21Bis, 50, 54, 61 y 68 del Decreto Número 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Telecomunicaciones; 94 del Decreto Ley Número 433 Ley de Radiocomunicaciones; y, 1, 3, 10, 13, 22, 23, 49 y 165 del Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial.

RESUELVE:

D) TRANSFORMAR a partir de la presente fecha las bandas de frecuencia reservadas 1670.0000 - 1850.0000 MHz y 2110.0000 - 2290.0000 MHz en bandas reguladas; y, de conformidad con lo prescrito en el artículo 51 del Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones, la explotación de la totalidad o parte de ellas se realice adquiriendo el correspondiente derecho usufructo.

- II) Declarar la **DISPONIBILIDAD** de las bandas de frecuencia indicadas en el numeral romano anterior, en consecuencia cualquier persona individual o jurídica interesada, podrá solicitarlas para obtenerlas por medio de concurso público.
- III) Ordenar a la Gerencia Administrativa y Financiera, que en cumplimiento de los artículos 21 y 21 bis literal e), numeral 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, inicie los trámites financieros respectivos y realice las publicaciones pertinentes en el Diario de Centro América, en un periódico de mayor circulación nacional y en un medio escrito financiero de mayor circulación internacional.
- IV) Ordenar a la Gerencia de Regulación de Frecuencias y Radiodifusión, incluir en la próxima versión de la Tabla Nacional de Atribución de Frecuencias, lo resuelto en el numeral romano I de esta resolución y, mientras lo ordenado se ejecuta, tener presente lo resuelto al momento de realizar análisis técnicos de solicitudes de usufructo de frecuencia.
- V) Notifíquese a la Gerencia de Regulación de Frecuencias y Radiodifusión, Gerencia Administrativa y Financiera, Gerencia Jurídica, Registro de Telecomunicaciones y Coordinación de Comunicación Social.
- VI) Publíquese la presente resolución en el portal de internet (sitio Web) de la Superintendencia de Telecomunicaciones.



Ingeniero Eddy Alfonso Padilla Aroch
Superintendente
Superintendencia de Telecomunicaciones